Ulikno cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior			Valor nominal do	Dos-	Câmbios du hoy
Pechas	O10	4 POR IOO PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.)	010	Foolias	010	VALORES DE SOCIEDADES	enda titulo Posetas	. embolsado — 010	010
5-8-924 5-8-924 5-8-924 5-3-924 5-8-924 5-8-924 6-8-924	71,85 71,35 71,40 71,50 71,60 71,60 71,60 71,60	### Contado. Serie F, de 80.000 pesetas nominales	71,40 y 50 71,40 y 50 71,50 71,50 71,50 71,50 71,50 71,50	23 3-924 24 3-924 21 3-924 2-11-923 25 3-924 25 3-924 22 3-924 25 3-924 25 3-924	565,00 250,00 295,00 81,00 142,00 148.00 373,00 78,50 31,75	Banco de España	500 600 500 250 500 250 100 500 500	hO	509,00 248,00 143,00 372, ^ y 371,00 78,50
5-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924	87,40 87,50 87,50 88,00 88,40 89,00 89,00 89,00 89,50 90,50 90,50	# FOR TOO PERFETTO EXTERIOR ### Briampillado. Serie F, de 24.000 pesetas nominales	67,40 87,56 87, 0 y 60 87,30 y 60 87,60 y 60 89,00 89,00	20 3-924 26 3-924 26 3-924 26 3-924 26 3-924 26 3-924 26 3-924 21 3-924 21 3-924 20 2-924 18-3-924 18-1-920 201-923	137,00 317,00 50,00 360,00 91,10 98,05 108,75 78,00 94,33 80,25 71,25 66,00 64,25 53,00 52,00 59,50	Altos Hornos de Vizcaya	500 475 475 100 pesos 500 500 500 500 500 500 500 500 500 50	interesanual por 100 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 4 8 8 8	316 ptas. 5.48 y 50 fd. 98,95 y 99,00 108,75
8-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924 3-924	90,00 95,40 95,40 95,40 96,40 95,40 93,40	> C, de 5,000 > > > B, de 2,500 > >	65,20 95,20 95,30 y 20 95,-0 y 4-1 95,20,30 y 40 95,20,30 y 40	4 por 100	AS NOMI	Ayuntamiento de Madrid, Obligaciones	París, a l	a vista, che	88.00 EL EXTRANJERO eque, 27.000 trancos a
-224 -024 -024 -224 -324 -524	95,40 85 2 5 85,25 95,25 95, 25	3 B, de 2.500 \$	96,30 88,50 88,30	Idem fin corriente				ancos.—50.000 a 41,10. cheque, 1.000 libras a 0 a 33,02. , cheque, 2.000 dollars	

SUBASTAS

CRACIA Y JUSTICIA

INSPECTION GENERAL DE PRI-

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 13 del corriente para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de viveres para los reclusos en la Prisión central de Figueras y su antermería, se anuncia al público que sesde las dece de la mañana dei dia 24 del corriente has a la misno hera del día 14 del próximo mes de Abril, pueden los que quieran tomise parle en la sumasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Justas de disciplien de las Prisiones que radican en capital de provincia, y or la prisión en que ha de efectuarze el servicio, así somo también en el Xegociado de Alimentación de esta Inspección general durante las horas cilciales de oficina.

La subasia lendrá higar el día 22 de Abril del presente allo, a las doce De fampahasa, en el llocal que ocupa esia kaspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de pro-posición que a continuación se inser-ໂດກ

Para conocimiento de las licitadores se maco saber que la prisión tiene 756-piazas aproximadamente, y que el Suministra deberá Car principio den-tra de dos quince días siguientes al en suc se fimme la correspondiente escritara de contrato.

Madrid, 48 de Marzo de 1924.—El Inspector ceceral, Fernando Cadalso.

TLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales pera la subasta.

1.º El suministro de viveres para los reclusos en la Prisión contral de Figueras y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, conintes desde el día en que principie

el servicio.

🕮 La subasta se verilicará en esta Corio en la Birección general de Prisioses, a la hora que se señale en es oportuno anuncio, bajo la presiden-cia del Director general del Ramo a en la persona en quien délegue, con acistencia de un Jefe de Sección de de sección de la Jefe del Negociado de Sursipieros o del que haga sus veras, que ejercesa las funciones de Secretario y del Notario del Golegio de esta forte que se halle en turne con arregio a lo dispuesto en el Real decario de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de noversa y cuatro céntimos de peseta.

El apuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte dins de anticipación en la Gacuta an Maumo, y solumente el anaccio en el Balctin Oficial de la previoria y en el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección general de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia. y en la del establecimiento a que afecta el servicio.

4. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enimiendas, en papel sellade de la ciase ograva y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Uaja Central de Depósitos, en el Banco de Esparado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de Esparado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de Esparado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de Esparado en la Caja Central de Depósitos en el Banco de Esparado en la Caja Central de Depósitos en el Banco de Esparado en la Caja Central de Depósitos en el Banco de Esparado en la Caja Central de Depósitos en el Banco de Esparado en la Caja Central de Depósitos en el Banco de Esparado en la Caja Central de Depósitos en el Banco de Esparado en la Caja Central de Depósitos en la Caja Central de Caj paña o en alguna de las sucursales de ambos la cantidad de 5.000 peselas en melalire, o su equivalente en valores del Eslado.

5.º El funcionario que en cada ofi-cina esté encargado de este servicio iri numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, pentendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación y facilitata a los interesados recibo del mismo y del decumento que acredite haber cons-

tituido la fianza.

Una misma pergina podrá presentar una o varias provosiciones sin nece-sidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entrega-

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se uncornire ajustada al modelo que acompaña al anuncio

de la subesta.

7.º Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arre-gio al parrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milósimas de céntimo de peseta por cada ración.

8. Adjudicado previsionalmente el romate no será válido kasta que ob-denga la aprobacióa del excelentísimo sefor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su prepesición desde el momento en que fué pre-

sentada.

9. Aprobada definitivamente la ai-judicación del servicio, se notificará al rematante para que en el termino de quince dias, confades desde el dia on que aquella se verifique, slorare la escritura pública de contrato, de la curl se entregazin en la Dirección ge-nezal de Prisienes, tres copies en la forma siguiente: una autentica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su re-Terencia, y dos festimonios intercies de la ritada copia, une para acom-pasarlo al primer Elemento que se expida a favor del contratista, y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Beiro.

Si el remessante ne otorga la escritura de contento en el abane que se ie concede, por su ecips, e recepcio

a la adjudicación, se anulará el remata, con los perjuicios que para aquél geñala el artículo 51 de la fey de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. Celebrado el contrate se enten-derá hecho con arreglo a la ley de 14 de Pebrero de 1907, de Protección a la producción nacional, debiendo ser los articulos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los cases que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiente del artículo 2.º de dicha ley.

11. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admi-sible, una subasta o un concurso reservado a la producción macional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la prime-

ra vez.

42. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los preductos nacionales serán preferides en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mien-Aras el precio de aguéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 .. del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigante y productos que no lo estén, les plieges de condiciones v las proposiciones los agrupadan y eva-tuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el parrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta overesa en más del 10 per 160, compulado sobre el menor precio de les productos no figurados en dicha relación anual.

13. En todo caso, las preposicio-res han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cuales— quiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

narios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras publicas, deberúa cuidar de que copias literales de fales contratos sean comunicadas inmediatamento después de celebrarlos en cualquier forma (directa concurso d sulfasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional. La designavión de procedencia de productes nacionales, prescriptas por el artículo procodente, de ignas modo baixán de žer comunicadas también a dicha Comission. Para ordenar el primer pago a que el contrato de ocazión, o en subsigniente a una designación de proceduzzas que deba comunicarse, serie apora isido i adispensable que censte tabense efertuado las comunica-ciones a la Comisión prescriptas on el párrafo anterior.

Ta. In a relatere a la forma de coleinado a animala, descirción de los especios grenos do amuncios, es-critura amare, destamonte, do. y en

general, todas las dudas y casos no previstos en las clausulas preceden-tes, se resolverán con arregio al Real decreto de 22 de Marzo de 1966, en cuanto no se oponga a la ley de Ad-ministración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMI-· NISTRO

i. El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en el todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis

céntimos de peseta por plaza. 2.º El contratista gueda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 665 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas diez cabezas de ajos un kilogramos de sal y tres-cientos gramos de pimentón. También suministrará por cada re-

cluso las especies y cantidades si-guientes: los lunes, miércoles y sábados, noventa gramos de garbanzos, setenta de judias blancas, secas; cuatrocientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de fideos.

Los martes, noventa gramos de gar-banzos, setenta do judias blancas, secas; trescientos de patalas, treinta y ocho de tecino y cincuenta de arroz.

Los jueves, cien gramos de garban-zos, cien de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne.

Los viernes, ciento cincuenta gramos de garbanzos, cuatrocientos de patatas, cincuenta de bacalao y cuarenta de accito.

Los demingos, ochenta gramos de garbanzos, ochenta de judías blancas, senas; trescientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne y-cincuenta de arrez.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el flúido eléctrico para el allumbrado de la prisión o abonar el que actualmente se consuinte, cuyo costo aproximado importa mensualmento 455 pesetas. "Si se aumentase el número de lu-

ces y su importe excediera de las 455 pesetas mensuales, el exceso será satisfecho por la Administración.

También será obligación del confratista, si a este efecto fuera requerido por la Dirección general de Pri-siones, suministrar el racionado a fodos los establecimientos penitenciarios que radiquen en la misma población, en igual forma que a la Prisión Central, y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podra suministrar, indistintamente, teña o carbón, según lo consientan las vasijas empleadas para la cochura de los ranchos, siendo arbitra la Di-rección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste a por cualquier otro concepto pudie-Tan originarse en la interpretación de esta clausula.

3.º El contratista suministrará el Blimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Re-glamento de enfermería de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con das modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1968, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facul-

4.º La sopa matutina de que trala la condición primera se compondrá de dos kilogramos trescientos gramos de pan, dosoientos treinta de aceite, noventa de pimentón, ciento quince de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará des kilogrames trescientes gramos de leña seca, o, en su lugar, quinientes ochenta de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de quinientos setenta y cinco gramos, sin que sea admisible falta alguna: sorá ligero, le-vantado y esponjoso, de olor y sahor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual de color amarillo dorado obscuro y adherida a la miga per lodas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarlo se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunon esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de dicha calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.º El arroz presentará todos los granos blancos, seces, enteros y sonores, exentes de les envolventes o peliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.º Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa, y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El lumaño ha de ser homagéneo hasta donde sea factible en este género de legundares, y cada cien gramos, limpios y secos, no podrán contener más de descientos setenta granos.

Esto último se comprobará verílicando tres weces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondos del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9. Las judias serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y famaño, y cada cien gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de doscientos cuarenta granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

40. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosceha. 11. La cochura de todas las le-

gumbres ha de ser en l'érminos que. en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para con-seguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éslas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, anadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para Ajar la proporción en que pueda usarse el carbonalo sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno infor-me de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que precederá al analisis de las aguas usuales y utilizables en el puebo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección general, aceptando los informes recibidos o procediendo -aceptando al análisis de las aguas v ovendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda lener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados resolvera en definitiva, autorizand o no su empleo y determinando 18 proporciones dentro-de las que delta mantenerse su uso.

En lodo caso, será obligación del contralista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento

de precio.

42. Las palatas serán do poco velumen, de epidermis fersas y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hiclos.

43. La came deberá presentarse consistente mara un dura, de reller

consistente, pero no dura, de edler rojo claro, olor suave, apenas sensi-ble, sin dejar ver puntos sanguino-lentos, viscosos o decoloradas. Será procedente de reses sacrificadas en les mataderes públices el dia antes de ser consumida, debiendo conservarso por cuenta del contratista (en sitio apropiado para que no pueda presen-dar tufo ni condición deguna de errerías: podrá proceder de gausto vacu-no o lamar, según la preferencia del consumo en la levalidad, a ao ser que constance in la location, a no ser que la Dirección general, previo informe de la Junta de disciplina y del l'espedior regional, designe ricello lucto la que ha de superistrar.

En dodo case ha reces se la lama entoras couple as y l'envisant a cubera in strus cultuit.

las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Canado de suministre carne de vaca, el en consta irá presentando por les (dilités traseros y righteen for a

delanieros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descemposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésla tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desic luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de des-composición o de contener larvas o gormenes de insectos o entozoarios o de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

45. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterio a la fritura no pro-

duzca humo negro.

16. La enfreça dimia del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerá la calidad y comprebarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies en-tregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acia de re-cepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos dictados funcionarios, reconocer y comprobar el pe-so de los artículos de suministro, fir-

mando la referida acta de recepción. El Director o Jefe de la prisión podrá también asistir a la expresada

recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obli-garán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el con-tratista con la resolución adoptada por esta, se podra recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante le-gal, resolvera en el acto lo que proceda, haciéndose constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso que se declaren inad-misibles cualesquiera de los artículos por calidad inferior a lo estipulado, o estar sucios o averiados, or-denarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que le senalen, comprándolos a su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle, además, una multa de 25 a 50 pese-tas.

Del acuerdo recaído dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta eco-

nómica, para que, oyendo al contra-tista, examinados los artículos dosechados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Dirección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de la misma proceda adon-

En los casos anteriormente citados el Director de la prisión lambién comunicará lo odurrido al Centro directivo, remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de disciplina el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta y en-viando una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la jus-ticia con que se ha procedido y re-suelva en definitiva lo que estime más acertado.

17. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que re-sulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas según la grave-

dad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contuilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Conseguia Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

tis. En las prisiones donde no ha-ya Hermanas de la Caridad asistira a la extración del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se ballará siempre en su poder, les artícules que del almacén reciba, vigilando escrupulo samente la confección de los ranchos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependen-

cia.

En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo liempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptúanse los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Dirección general de Pri-

20. Cuando algún penado renuncio a la ración oficial que le corresponde, quedará esta a heneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia de lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en período celular, como asimismo a los que se encuentren en observación,

en enfermería y, en general, a todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir a los actos celec-tivos de distribución del ranche, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa regitima o da fuerza mayor se inu'ilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta faita al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economaio, donde lo hubiere, o por otro medio donde este no exista, se facilite a la población reclusa un su= plemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de guministrarse, dando cuenta por telégrafo a la Dirección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado se acreditará para su apono en la cuen-

ta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a estos cas indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

- No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se delermina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorico, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Dirección general en el caso de que los crea necesarios, y siempre de acuerdo con el contratista.
- 24. El contratista suministrară diariamente, tanto a la prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papoleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo reguisito no le será abonada ninguna de las raciones.
- 25. Las raciones se entregarán dentro de la prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías pa-ra la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen estade la prisión.

26. Estará también obligado contratista a suministrar a la prisión sin aumento alguno de preció, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la mis-

ma provincia.

Si se trasladase la prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio si asi conviniese a sus intereses y a los de la Administración. sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en 🛮 la prision 🔻 destacamentos que reúnan las condiciones exicidas en la cláusula 25, el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la prisión, si fuera pesible, que habilitará y preparará a su costa; si no bubiera local para almacén dentro de la prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se altere las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la

escritura de contrato.

- 28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Jun'a de disciplina, y en su numbre por el Administrador del establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la aportuna orden de libramiento.
- 29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abenera al contratista el importe del suministro de un mes, deniro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendra derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolver dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su de la fecha en que se declare rescindido el contrato.
- 30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

¡Si dicha imposibilidad durase más de quince dias, la Dirección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniese a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la flanza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores o menores dificultades que existan en el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

- 31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contrato sin que al efecto se lo autorice por la Dirección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.
- 32. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.
- 63. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Es'ado, y 2.º, dos pesetas cincuenta céntimos per cada plaza de las que se calculen tendrá de población la prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza será constituída en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición de la Dirección general de Prisiones o quien le suceda en sus atribuciones, deliendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido ni reseisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de l'acienda pública ya citada, y Real decreto 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en un millón treinta y siete mil quinientas treinta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, correspondiente a cada anualidad, doscientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y tres pesetas sesenta céntimos, cuyas cantidades serán satisfichas con cargo al capítulo 8º, artículo único de la sección 3.º del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

Don N. N. ..., vecino de ..., y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día ..., número ..., según el cual se contrata por ... el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Figueras y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga a verificar dicho suministro al precio de ... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 18 de Marzo de 1924.—El Inspector general, Fernando Cadalsc. S.—772

INSTRUCCION PUBLICA Y BE-LLAS ARTES

Subsechetaria

De conformidad con le dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia a subasta la enajenación de los materiales inservibles depositados en las obras del edificio que se construye en la calle de Alcalá con destino a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el precio de pesetas 13.688,40, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en el Departamento citado, paseo de Atocha.

La admisión de pliegos tendrá lu-

gar hasta el día 5 del próximo mes de Abril y hora de las catorce (dos de la tarde), en la Sección de Construcciomes Civiles del expresado Ministerio, debiendo acompañar el resguardo de la Caja general de Depósitos por la suma de pesetas 1.500, que en el pliego de condiciones se señala.

El acto de la subasta tendrá lugar

El acto de la subasta tendrá lugar en el mencionado Ministerio, el día 40 de Abril, a las doce de la mañana. Para di otorgamiento de la escritura será indispensable la entrega al Notario del resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite el ingreso verificado a disposición del Tesoro de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación de los materiales subastados.

Firmado que sea dicho documento notarial y hecha entrega en el Ministerio del referido resguardo, se dará immediatamente orden al Arquitecto director de las obras, para que el adjudicatario pueda retirar los materiales.

Tan luego comunique el Arquitecto al Ministerio que han sido retirados los materiales, se dirigá la eportuna orden al Director general del Tesoro para la devolución de la fianza constituida.

Madrid. 14 de Marzo de 1924.—E Subsecretario, Leániz.

\$---

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CERAS **₩UELICAS**

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 2 de Febrero del año actual, esta Dirección general ha dispuesto señalar el día 10 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su manana, para la adjudicación, en subasta pública, de la concesión del ferrocarril estratégico de enlace, en sus estaciones de Oviedo, de las Mneas de Oviedo a la de Ujo a Trubia con la de Oviedo a Infiesto.

Las condiciones de la subasta son las que se defallan en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de 2

de Diciembre de 1914.

Madrid. 25 de Marzo de 1924.-El Director general, A. Faquineto.

TAULER DE PRECISION, LASCRA-TORIO Y CENTRO ELECTROTEC-NICO DE ARTILLERIA

Autorizado este taller para enajenar chatarra y otros residuos de fabri-cación, así como moteres de gas, dinamos y máquinas sin aplicación en el mismo, se pone en conocimiento de quienes descen adquirirles, que se les permitirá examinar dichos efectos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

Las ofertas se admitirán hasta el día 12 del próximo mes de Abril, y previa consulta con el Ministerio de la Guerra, serán aceptadas o recha-

Los gastos que originen los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA PALMA

Ignorándose el paradero del mozo Julio Antonio Jiménez y Jiménez, hijo de Enrique y Natividad, natural de este término, comprendido jen el afista-miento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa capitular, por si o por persona que legitimamente le Sepresente, el día 27 del actual y hora de las once; el 10 de Febrero a la misma hora al cierre definitivo del glistamiento; el 17 del mismo mes a fas siete horas que tendrá lugar el sorteo y el 2 de Marzo y hora de las nue-ve a exponer lo que le convenga re-ferente a su inclusión en dicho alistamismto, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la Jey de Recluta-miento y recimplazo del Ejército de 27

de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero del interesado, parándole tl perjuicio a que haya lugar. La Palma, 22 Enero 1924.—El Al-

calde, Francisco Aguilar.

M = 360

Ignorándose el paradero de los mozos Andrés Serrano Dorado, hijo de Pelipe e Isabel; Juan Deminguez Sanchez, de Juan y Barbanera; José María García Scriano, de Juan y Ana y José Tejada Daza, de José y Dolores, naturales cureste término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a les mismos, a sus padres, tulifes, parientes, amos o per-senas de quianes dependan, que por el presente édicto se les cita a comparecer en esta Casa capitular por si e per persona que legitimamente les represente, a dos siguientes actos: rec-tificación del elistamiento, el 27 del actual, a las once; cierre definitivo del mismo el día 10 de Febrero próximo, a la misma hera; series el 17 a las siele y clasificación y declaración de saldades el día 2 de Marzo a las nueve, a exponer in que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el articulo 45 de la ley de Recluta-miento y recomplazo del Ejército de 27 de Fabrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados, pará idoles el perjuicio a que haya lugar. La Palme, 22 de Enero de 1924.—El

Alcolde, Francisco Aguilar.

M - 381

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA DEL RIO

D. Francisco Molero Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hogo saher: Que ignorándose el paradero de los mozos de esta natura-loza, incluídos en el alistamiento del cerriente año y que a centiusción se expresan, selles cita por medio del pre_ sembe que se impertara en la Gaceta DE MADRID y Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales, el día 27 del actual, a las diez de su ma-ñana, el 40 de Febrero a igual hora, el 117 del mismo, a las siele, y el 2 de Marzo préximos a las oche, en que tendrán lugar los actos de rectificación de Expresado alistamiento, cierro definitivo del mismo, sorteo y clasi-ficación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin alegar causa alguna justa que se lo impida, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citañ.

Antonio Martín González, hijo de Antonio y Rosario, nacido el 14 de Mayo de 1903.

Juan Dominguez Cáceres, nijo de Carmen, nacide el 23 de Mayo 1903.

Antonio Balguero Maldonado, hijo de Francisco y María, nacido el 25 de Mayo ste 1993.

Manuel Puig Ruiz, hijo de Antonio y de Dolores, nacido el 22 de Julio 1903.

José María Regal Sánchez, hijo de Antonio y de Francisca, nacido el 20 de Octubre de 1903.

Antonio Acosta Sánchez, hijo de Francisco y de Antonia, nacido el 3 da Noviembre de 1903.

Daniel Martinez Hernández, hijo de Antonio y de Francisca, nacido el 9 de Diciembre de 1993.

Palma del Río, 15 de Enero de 1924. El Alcalde, Francisco Molero.

alcaldia constitucional de SARIOTE

D. José Campos Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiente fermado por el Ayuntamiento de mi Presidencia para el reemplazo del Ejército en el año actual, ha sido comprendido conforme al caso quinto del artículo 34 de la ley, el mozo Firnan-do Godino Delgado, hijo de Alonso y María, que nació en esto término el 16 de Diciembre de 1903, y desconaciéndose el paradero de citado mozo y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos de rectificación definitiva y clerre del alistamiento, sorteo y clasifi-cación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar ante este Ayuntamiento, los días 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, advirtiendo a repetido mozo, que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado prófugo. Sabiote a 28 de Enero de 1924. El

Alcalde, José Campos.

M-337

algaldia constitucional de Peradela de san Roman

ignorándose el paradero actual de les mozos que a continuación se relacionan, incluídos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, por la presente so les cita, así como a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyo paradero también se ignora, para que concurran a estas Casas Consistoriales, el día 27 del actual, a las nuevo del mismo, que tendrá lugar el acto de la rectificación de dicho alistamiento; para el día 10 de Febrero, a la misma inora, al acto de la rectificación definitiva y cierre de repetido alistamiento, para el sorteo de mozos, que se verifi-cará en el propio local, el día 17 de indisado Febrero, a las siete en punto del mismo, y por último, se les cita para la clasificación y declaración de soldados, que empezará a las diez de la mañana del día 2 de Marzo, en dichas Casas Consistoriales, previniendo a los mozos a quienes se cita, que, de no compa-reper, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Edefonso Navas Barba, hijo legitimo de Jacinto y Felisa, nació en este pueblo, en 23 de Enero de 1903.

Agapito Mateo Arroyo Bravo, hijo de Valentín y Rufina, nació en este pueblo en 15 de Marzo de 1903.

Clamenta Rivero Rarba hijo de 1903. Clemente Rivero Barba, hijo de Tiburcio y María, nació en este pueblo en 23 de Noviembre de 1993.

Peradela de San Román, 16 de Encro de 1924.—El Alcalde, Pedro Mon-tero. M.—319

aburees ceericales

SUCESORA DE CUADRAS Y PRIM DE BARCELONA (S. A.)

Balance en 34 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pieselas.
Finca constituída	
por fábrica y te-	
rrenos sobre los	
que está edificada.	410.587,19
Maquinaria y ense-	
res de la Fábrica	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
de Sabadell	311.363,72
Deudores varios	500,00
Créditos dudosos	300.000,00
Finca en la Gran	the state of
Via Layetana	173:889.50
Cartera	2.697.379,23
Cuemtas corrien-	the second second
ē5 8;	4.457.776,36
Estambres y la-	
nas	3.143.320.20
Caja y Bancos	531,903,14
•••	12.056.719,34

PASIVO

1120110	
Acciones emitidas Acreedores varios Cuentas en suspen- so a liquidar Fondo de reserva Remanente de 1922. Cuentas corrientes.	6.000.000,00 1.410.651,15 200.000,00 600.000,00 3.556,63 3.733.511,56

12.056.719.34

El Director Gerente, R. Picart .--V.º B.º: El Presidente, Barón de X - 916Cuadras.

LLOYD DE ESPAÑA (S. A.)

El que suscribe, Comisario de la guiebra de la Sociedad Anónima "Lloyd de España", cuyo juicio uni-mersal se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, y Secretaría de D. Roque Novella, en cumplimiento de la acordado en proviplimiento de lo acordado en providencia 13 de los corrientes, dictada ien los expresados autos, cónvoca a los acreedores de dicha Entidad quebrada, a la Junta general de acreedores que determina el artículo 1.063 del Código de Comercio y el 1.342 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, para el nombramiento de Sindicos, cuya Junta se celebrará el dia 10 de Abril próximo venidero, a las diez y seis ho-ras, en el local de dicho Juzgado, salo en el piso principal del Pala-cio de los Juzgados, en la calle del General Castaños, número 1; debiendo advertirios que concurran personalmente e per medio de apoderados en forma legal con el titu-lo justificativo de sus créditos; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio consiguiente, celebrandose la Junta con los acreedores que concurran, si son el

marco que defermina la ley.

Y para que les sirva de citación,
les expldo la presente circular en
Madrid a 15 de Marzo de 1924—El
Comisario de la quiebra, Guillermo García.

INDUSTRIAS TEXTILES ALICAN-TIMAS

Pago del cupón.

A partir del día 4.º del próximo mes de Abril se satisfará en el do-micilio social de esta Compañía, en Alicante, y en el Banco de Bilbao y todas sus Sucursales, al cupón mumero 4 de las coligaciones de esta Compañía, emitidas por es-critura otorgada en Madrid el 10 de Marzo de 1922, siendo su impor-

te el de 15 pesetas menos impues-tos, e sea 13,75 pesetas líquidas. Alicanis, 25 de Marzo de 1924.— El Presidente del Consejo de Admi-nistración, F. Fourcade.

X = -914

Bando Espanol Agrario

MADRID

Por el Consejo de Administración so ha fijado el dia 20 de Abril próximo, a las once de la mañana, para la celebración de Junta generol ordinaria, correspondiente al finado ejercicio de 1923, en el do-micilio social, Serrano, 16. El Secretario, A. Samaniego.

X - 913

LA UNION Y EL FENIX ESPANOL

COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 7.937 contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Leoncio Doncel Aguirre, con fecha 24 de Diciembre de 1906, se anuncia al público por tercera yez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a clla en el termino de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo combrario le parará el perjui-cio a que haya lugar.

Madrid a 16 de Febrero de 1924. El Director, F. Setuain.

X - 651

HISPANIA

Compañía general de Seguros.

El Consejo de Administración de esta Companía, en sesión celebrada el día 18 de Marzo del corriente año, adopto, en uso de las faculta-des que le confieren los Estatutos, el siguiente acuerdo:

Exigir a los señores tenedores de acciones no completamente

liberadas el desembolso del 16 por 100 de su valor numinal en coacepto de dividendo pasivo.

2.º Facultar a les tenedores de dichas acciones para que puedau-desembolsar de una vez el 40 per 100 no desembolsado, liberando así

completamente sus acciones.

3.º Que los tenedores de las expresadas acciones tendrán derecho al dividendo activo en proporción al capital desembolsado, entendióndose verificado dielto desembolso un 1.º de Enere Olimo, si se veri-fica en el plazo que luego se fija-

th, y.
4. Que el pago del dividendo pasivo deberá efectuarse en les elicinas de la Compania, Rambia de Canaletas, múmero 5, desde el cía 1º hasta el día 10 de Mayo próximo inclusive, presentando las ac-ciones correspondientes a fin de hacer constar of desembelso mediarte la oportuna estampilla.

Anne in oportuna estamonia.

Y al pomer este acuerdo en conocimiento de tos señores tonedores de acciones no totalmento liberades, se tes previene que la folta de para del dividendo pasivo exigido en el plazo señolado dará lugar a la aplicación de las sanciones estables de la conocimiento de la conocimiento. cidas en el articulo 16: del Código de Comercio.

X-910

SOCIEDAD JARERO DE CONT-TRUCCIONES METALIGAS

Payo de intereses.

Desde el día 1.º de Abril próximo se satisfará en el Bance Hispano Americano, en Madrid, el cupén nú-mero 4 de las obligaciones hipolecarias de esta Sociedad (emisión 1.º de Octubre de 1923), a razón de pe-setas 15 cada uno, libre de impues-

El Secretario-Conteder, J. Suá-X-908

COMPAGIA TRASATLANTICA

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 55 de las obligaciones de esta Compañía, 4 por 100, emisión de 1,º de Julio de 1910, y el eupón núm. 15 de las del 6 por 100, emisión de 10 de Julio de 1920, se participa a los tenedores de las mismas que dichos cupones serán satisfechos, deducidos impuestos del Estado, a partir de dicha fecha, 1.º de Abril, en los siguientes puntos: En Barcelona: Banco Hispano Co-

lonial y Sociedad Anonima Arnús-Garí.

En Madrid: Banco Urquijo, Banco Español de Crédito y Banco Hisplano Americano.

En Bilbao: Banco do Vizcaya 🦻 Banco Urquijo Vascongado.

En Santander: Banco Mercantil. En los mismos Establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 24 de Marzo de 1924.— Cempañía: Trasallántica: — El 'Sub-administrador, Juan Ferrer y Puig

SOCIEDAD ANONIMA HIDI Balance de situación en 31	ROELECTRIC de Diciembre	A IBERICA		Pesetas.	
ACTIVO .	•	Pesetas.	Idem 3.ª emisión de obligaciones Idem 4.ª emisión de obligaciones Idem 5.ª emisión de obligaciones	1.776.977,55	
Cartera:	-		Acciones	943.958,75	
4.242 obligaciones de la Elec-	•		Accionistas	10.000.000.00 13.125,00	
tra del Lima	2.065.836.40			10.150,00	
4.772 acciones de la Electra	•		VALORES NOMINALES		
del Lima	2.637.560,53		Depúsitos necesarios	3 500 005 00	
13.410 idem Hidroeléctrica Es-	•			1.200.000,00	
pañola (viejas)	7.117.329,32		Total	161 852 282 20	
13.410 idem Hidroelectrica Es-	W.O.I.O.O.O			101.002.200,00	
pañola (nuevas) 1.032 idem Valenciana (viejas)	7.016.803,74				
516 fdem id. (nuevas) 35 por	521.805,00		PASIVO		
100 desembolso	90.300,00		Capital	60.000.000,00	
750 ídem Banco de Crédito	50.600,00		1° emission of $\%$ 4.590.500.00	00.000.000,00	
Industrial (25 por 100			Idem 2.1 id. 5% 4.763.000.00		
desembolsado)	106.905,22		Ideто 3.ª id. 5 % 14.595.000,00		
600 idem Electrificación In-			1dem 4.º id. 6 % 20.000.000,00		
dustrial (50 por 100 desembolsado)	457.050.06		Idem 5.= id. 6 % 12.000.000,00		
1.500 idem Ibérica de Cons-	174.256,87		Fondo de Previsión 700.000,00	56.048. 500 ,00	
trucciones Eléctricas			Fondo de Reserva		
(30 por 100 desembol-			Fondo de Amortización 4.900.000,00		
sado)	237.506,25		======================================	6.300.000,00	
50 idem Hotel Carlton	30.304,79	1	Acreedores	7.227.092.85	
8 idem Hispano Boltañesa	2.028,88		Dividendos activos	5.710,00	
Coio		20.000.637,69	Cupones de las obligaciones	36.399,19	
Caja	12.107,07		Efectos a pagar	23.533.000,00	
Banco Guipuzcoano	2.276,76		Cuentas corrientes (saldos acreedores)	4.522.481,10	
Banco Guipuzcoano	301.19		Ganancias y Pérdidas	2.879.100,16	
Cuenta de marcos	10.47		VALORES NOMINALES		
-		15.565.52			
Repósitos en garantía		27.524,27	Depositantes	1,200,000,00	
Almacenes		224.366,66	TOTAL	101 OFD 000 00	
Cuentas corrientes (saldos deu	eores)	4.113.109,62	· LUTAL	101.852.283,30	
Instalaciones L'obiliario	*************	119.782.493,00	Politica of J. Distriction I soon man		
Gastos de constitución		133.214,94 157.110.15	Bilbao, 31 de Diciembre de 1923.—El Contador, Eduardo Ortiz.—Visto bueno: El Director Gerente, Juan de Urrutia		
kien de emisión de acciones		2.898.950,80	y Zulueta.	uan de Urruma X—907	
			A whom Apply \$1.61	A-001	